

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 28 de octubre de 2021. Se deja constancia que la presente Demanda de SUCESIÓN INTESTADA cuya causante es la señora FABIOLA BARRETO DE LUNA y la solicitante la señora OLGA MILENA LUNA BARRETO correspondió a este Juzgado por reparto el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y queda radicada bajo el número: 2021-00353. Sírvase proveer. Documentos aportados con la demanda:

- Poder otorgado por la señora OLGA MILENA LUNA BARRETO (fl. 2).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor JAVIER LUNA BARRETO. (fl. 3).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora MARTHA PATRCIA LUNA B. (fl. 4).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora OLGA MILENA LUNA BARRETO (fl.5)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor LEONEL LUNA BARRETO (fl.6).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora FABIOLA BARRETO DEVIA (fl.7)
- Copia Certificado de tradición Nro. Matrícula 106-29196 (fl.8)
- Copia Escritura Publica No. 217 del 17 de marzo de 1997 (fls.9-13).
- Copia Impuesto Predial Unificado (fl. 13 al reverso).
- Copia Certificado de Tradición Nro. 106-18273 (fl.14)
- Copia Paz y Salvo Impuesto Predial (fl.15)
- Trabajo de Inventarios y Avalúos (fl. 16)
- Escrito de la demanda. (fls. 17-18).


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir por las siguientes razones:

- Se deberá aportar el registro civil de defunción de la señora FABIOLA BARRETO DE LUNA (numeral 1º Art. 489 C.G.P).
- Deberá aportarse el Registro Civil de Nacimiento del señor JAVIER LUNA BARRETO de forma legible, pues al aportado le falta información, lo que es necesario para probar la calidad de heredero en condición de hijo de la causante (numeral 3º Art. 84 C.G.P.)
- Se deberá indicar si la señora FABIOLA BARRETO DE LUNA al momento de fallecer se encontraba con Sociedad Conyugal o Patrimonial vigente, para lo pertinente. (Inciso 2º del Artículo 492 del CGP).
- Se deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento del señor JUAN CARLOS LUNA MUÑOZ, teniendo en cuenta que en el poder se indica que es hijo del señor JAVIER LUNA BARRETO (fallecido), heredero de la señora FABIOLA BARRETO DE LUNA. Asimismo, se deberá mencionar en los hechos de la demanda en que calidad actuará el mencionado señor en el presente proceso. (Numeral 3º del artículo 489 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3º artículo 84 ibidem.).

- En los hechos de la demanda nada se dijo sobre el fallecimiento del señor JAVIER LUNA BARRETO hijo de la causante, hecho mencionado con el poder aportado. Por lo anterior, se deberá aportar el Registro Civil de Defunción del citado señor como prueba de su deceso. (Numeral 3º artículo 84 C.G.P. y numeral 2º artículo 90 ibidem).
- Deberán clarificar el hecho 6º de la demanda, teniendo en cuenta que en el Certificado de Tradición identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 106-18273 visible a folio 14 se hace mención a “*Unas mejoras*”, no obstante, con la demanda se menciona como si se tratara de un lote. (Numeral 4º artículo 82 C.G.P).
- No se aportaron los correos electrónicos de las demás partes mencionadas en la demanda, ni se realizó el envío de la demanda y los anexos (Art. 6º del Decreto 806 de 2020).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena del rechazo.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de SUCESIÓN INTESTADA presentada a través de apoderado por la señora OLGA MILENA LUNA BARRETO, donde es causante la señora FABIOLA BARRETO DE LUNA, por lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería suficiente en derecho al Doctor JUAN FELIPE RAMIREZ GARCIA abogado en ejercicio, con T.P. No. 318.987 del C.S.J. para llevar la representación judicial de la señora OLGA MILENA LUNA BARRETO en este asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 660
Radicado: 2021-00353
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Interesada: OLGA MILENA LUNA BARRETO
Causante: FABIOLA BARRETO DE LUNA



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de
dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del
auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria
